



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



Teléfono: 2232-2290  
Edificio A-2

## **X COMPETENCIA INTERNA DE JUICIOS SIMULADOS EN MATERIA DE DDHH “MOOT COURT” UNAH**

**AÑO 2019**

### **CASO HIPOTÉTICO**

#### **SOBEYDA PONCE Y OTRAS 21 PERSONAS VS. EL ESTADO DE SOKOVIA**

##### **I.- La historia de Sokovia**

1.- Sokovia es un Estado ubicado en el continente americano con una extensión territorial de 800.000 km<sup>2</sup> divididos en 20 departamentos; asimismo, limita al norte con el Estado de Santa Prisca, al este con la nación de Kalimdor, con el océano pacifico al oeste y el Reino de Azshara al sur. Según el último censo oficial, Sokovia cuenta con 21 millones de habitantes, los cuales se encuentran distribuidos demográficamente en 30% afrodescendientes, 35% mestizos, 25% blancos y 10% correspondientes a pueblos indígenas y tribales.

2.- En la actualidad, Sokovia cuenta con un producto interno bruto (PIB) equivalente a 330 billones de dólares y su índice de desarrollo humano (IDH) es comparable a países como Alemania o Estados Unidos. Su idioma oficial es el español y desde la Constitución promulgada en 1991 se define como un Estado social de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente con un sistema normativo monista y un régimen de gobierno representativo ejercido por tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

3.- Desde su independencia en el año 1821, Sokovia ha sido un país marcado por la tradición bipartidista, en donde la alternabilidad del poder ejecutivo ha estado liderada por los dos partidos políticos mayoritarios del país, a saber: El Partido Conservador, el cual está basado en el humanismo cristiano y convencionalmente relacionado con la ideología de derecha y; El Partido Revolucionario de Sokovia, históricamente asociado con la ideología de izquierda, por lo que en palabras de los más respetables politólogos del país, está practica del bipartidismo mantiene a la nación en un rumbo de gobernanza que replica las tendencias más extremas de la derecha e izquierda.

4.- Pese a lo anterior, en el ultimo lustro la Cámara Legislativa se ha caracterizado por un cabildeo político conservador, pues en el transcurso de dicho periodo se han rechazado diez proyectos de ley que han versado sobre temáticas relativas a matrimonio igualitario, identidad de género, orientación sexual, adopción de niños por parejas del mismo sexo e incorporación de la perspectiva de género al currículo nacional de educación, los cuales han sido impulsados en su totalidad por los ciudadanos miembros de los colectivos LGBTI a través de la iniciativa de ley ciudadana. El rechazo a estos proyectos radica, a criterio de los líderes de ambos frentes políticos,



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



Teléfono: 2232-2290  
Edificio A-2

en la falta de cumplimiento de requisitos legales; por otro lado, los sectores más conservadores del país mantienen que “aprobar esas iniciativas de ley sería estar en contra de los valores tradicionales de la sociedad de Sokovia”.

5.- El 20 de mayo del año 2006, Sokovia vivió una serie de tensiones sociales producto de enfrentamientos entre grupos conservadores y personas pertenecientes a colectivos LGBTI, ya que este último sector de la sociedad exigía mediante marchas y protestas sociales la aprobación de normativas más igualitarias que les permitieran ejercer sus derechos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales. Según los testimonios rendidos y recopilados por el ministerio público, encontraron que, durante las protestas, 10 miembros de la Comunidad LGBTI fueron retenidos por individuos con armas de fuego, quienes inmediatamente a través de forcejeos y golpes fueron subidos a un vehículo desconociendo su paradero.

6.- Ante la situación anterior y el desconocimiento del paradero de las 10 personas, otros miembros del colectivo LGBTI y Clínicas Jurídicas dedicadas a la defensa de los derechos humanos, presentaron durante 4 días consecutivos acciones de Hábeas Corpus ante el Juzgado de Letras Penal; sin embargo, todas las acciones de garantía fueron declaradas sin lugar, pues a criterio del Juzgador la detención de la que hacían mención los impetrantes no provenía de una autoridad oficial del Estado; por lo que remitieron a los peticionarios a que presentaran la denuncia penal ante el Ministerio Público para realizar las investigaciones correspondientes.

7.- El 25 de junio del año 2006, los cuerpos sin vida de 10 individuos fueron encontrados en las inmediaciones de la carretera que dirige al norte de Sokovia. Según el Departamento de Medicina Forense la causa de muerte fue producto de los golpes extremos recibidos en el cráneo por objetos contundentes, los que produjeron un traumatismo craneoencefálico, aparentemente los objetos utilizados serían palos o bates. Horas más tarde, sus cuerpos serían identificados por familiares y amigos como las “10 personas que desaparecieron en la protesta social”.

8.- Ante esta situación, el entonces presidente de la República, Anduin Wryn, decidió tomar medidas concretas e inmediatas, creando una política pública de tolerancia cero contra la violencia y diversidad de género, lo que produjo la creación de órganos especializados como la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía y en el Poder Judicial, dentro del marco de competencias de este órgano se incluiría medidas específicas de atención para las víctimas de este tipo de violencia, además de capacitación y formación obligatoria para policías, jueces, fiscales y demás funcionarios públicos en la prevención, investigación y sanción de los actos de violencia basados en género o discriminación.

9.- En el ámbito de los compromisos internacionales, Sokovia ha ratificado todos los tratados de derechos humanos en el ámbito de Naciones Unidas; por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1979), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1992), la Convención Belem Do Pará (2008), Protocolo de San Salvador (2011) y también aceptó la cláusula de competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1989).



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



Teléfono: 2232-2290  
Edificio A-2

## II.- La violencia de género en Sokovia

**10.-** Paolo Ponce nació el 25 de junio de 1981, hijo único de una familia adinerada dedicada a la industria textil y sumamente conservadora. A sus 17 años, Paolo experimentaría una conducta identificada con lo femenino, ya que en múltiples ocasiones tomaba la ropa de su madre, se vestía y maquillaba como mujer, esta conducta produjo que sus padres lo enviaran a internados para “corregir su comportamiento”. Cuando cumplió la edad de 23 años, Paolo se fue del país, instalándose en la Nación de Santa Prisca, en donde encontraría un trabajo como franquiciante de una empresa de ropa.

**11.-** El 18 de octubre del año 2008, Paolo se sometería a una serie de cirugías para cambio de sexo, por lo que a sus 27 años se identificaría como Sobeyda Ponce y contraería matrimonio con Mario Casas en la pequeña provincia de Kure, en el Estado de Santa Prisca. El 25 de mayo del año 2013, Sobeyda, interesada por generar cambios estructurales en su país se mudaría junto con su pareja al Estado de Sokovia, en donde su primera acción sería solicitar ante el Registro Nacional de las Personas el reconocimiento de su matrimonio celebrado en el extranjero, dicha resolución sería denegada por la autoridad administrativa bajo los fundamentos que la legislación de Sokovia no reconoce el matrimonio entre parejas del mismo sexo, ya que la señora Sobeyda aún figuraba con su nombre de pila en los registros nacionales de Sokovia como “Paolo Ponce”, por lo que conforme a la normativa jurídica aplicable, seguía siendo considerado un hombre.

**12.-** Ante este escenario desfavorable, Sobeyda presentaría un recurso de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 24 de junio de 2013, el cual sería declarado inadmisile bajo la consideración de la disposición consagrada en el Artículo 54 numeral 4 de la Ley de Garantías Constitucionales de Sokovia, el cual literalmente dice:

*“Artículo 54 – De la inadmisibilidad de la Acción de Amparo:*

*Es inadmisile el recurso de amparo:*

- 1) Cuando se aleguen violaciones de mera legalidad.*
- 2) Contra las resoluciones dictadas en los juicios de amparo.*
- 3) Cuando han cesado los efectos del acto reclamado.*
- 4) Cuando se tuvieren expeditos recursos o acciones legales en la vía contencioso administrativa.*
- 5) Cuando se constate que la acción manifiesta tiene por objeto la dilación de un proceso.”*

Lo anterior resultó como consecuencia que según la normativa y jurisprudencia nacional esta garantía constitucional es de carácter extraordinario, por lo que previo a su interposición, el impetrante debió haber agotado la vía administrativa correspondiente.

**13.-** Ante dicha resolución, el 16 de septiembre de 2013, Sobeyda impugnaría la resolución dictada por el RNP ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en donde se sometería a un litigio que tendría una duración de 8 meses, en donde finalmente el órgano jurisdiccional dictaría sentencia definitiva declarando sin lugar su pretensión, pues en sus consideraciones el Juzgador llegaría a la inferencia que no existía ningún tipo de vicio de nulidad en la emisión del



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



Teléfono: 2232-2290  
Edificio A-2

acto administrativo, ni mucho menos que vulneraba garantías constitucionales, pues, la carta magna en su artículo 104 es claro al establecer que:

*“Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges”.*

*Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonio o uniones de hechos entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez en Sokovia”.*

**14.-** Ante estas situaciones Sobeyda Ponce lideraría varios colectivos LGBTI y se convertía en una de las principales líderes en la lucha por la igualdad de derechos, por lo que organizaría multitudinarias marchas y protestas sociales, aunado a las solicitudes de reforma del artículo 104 de la Constitución, los cuales serían constantemente rechazados, pues solamente los Diputados al Congreso Nacional ostentan la facultad de someter al pleno la discusión de reforma constitucional con la aprobación de mayoría simple.

**15.-** El 20 de noviembre de 2015, Sobeyda anunciaría su candidatura como diputada independiente de cara a los próximos comicios que se celebrarían en el año 2017, su anuncio lo realizaría en la plaza Sombraluna, en la capital de Sokovia. En dicha oportunidad proclamaría un discurso y llamamiento a todos los sectores de la sociedad para ser partícipes de verdaderos cambios estructurales en el país, que permitieran la igualdad de derechos de todos los ciudadanos y que juntos construyeran una mejor nación sin ningún tipo de distinción.

**16.-** Tras finalizar su discurso, mientras Sobeyda saludaba a las personas presentes, desde un automóvil comenzarían a realizar una serie de disparos, los cuales impactarían en 11 personas, dentro de las cuales se encontraba Mario Casas. Inmediatamente de lo sucedido, efectivos de la policía identificarían el vehículo y harían un seguimiento hasta lograr detener a los implicados en el hecho criminal. Los heridos serían trasladados al Hospital general de Sokovia, en donde recibirían atención por los médicos de la sala de emergencias. Horas más tarde, la vida de 10 personas sería salvada, con excepción al esposo de Sobeyda, quien habría perecido en el hecho criminoso.

**17.-** Ante el dolor que significaba para Sobeyda la pérdida de su pareja, en los días posteriores decidió acudir a visitar a los afectados en dicho atentado, quienes para su sorpresa se encontraban con secuelas irreparables, pues la gran mayoría sufriría de invalidez motriz de sus piernas. El 15 de enero de 2016, los 5 implicados en los hechos del atentado fueron procesados por el delito de homicidio, en donde para sorpresa de muchos de los presentes solamente se presentarían cargos por la muerte del señor Mario Casas y no por las demás 10 personas. Así el Juzgado penal sancionaría a estas personas a cumplir 10 años de cárcel.

**18.-** El 20 de febrero de 2016, el Tribunal Supremo Electoral de Sokovia solicitó a Sobeyda Ponce formalizar su candidatura para la diputación, en donde debía aportar fotografías, verificación de nombre e identidad. Tras dar cumplimiento de lo solicitado, el Tribunal Supremo rechazaría su inscripción pues no podría participar bajo el nombre “Sobeyda Ponce” ni mucho



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



Teléfono: 2232-2290  
Edificio A-2

menos la casilla de la papeleta electoral podía tener una fotografía distinta a los registros establecidos. Por lo que le indicaron que, si deseaba participar en los comicios del año 2017 por una diputación, debía participar con su nombre de pila “Paolo Ponce”.

**19.-** Ante esta decisión, Sobeyda presentaría un recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, Juicio que tendría una duración de 10 meses, en donde la Sala Constitucional declararía improcedente la acción por tratarse de una cuestión de mera legalidad, ya que a criterio de la sala ese tipo de impugnaciones compete al Tribunal Supremo Electoral, en virtud que el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de índole electoral deben ser resueltos por dicho órgano según su marco de competencias previamente establecidas en la Ley Electoral. En consecuencia, Sobeyda Ponce no lograría formalizar su candidatura independiente, quedando excluida de la participación de elecciones de diputación en el año 2017.

**20.-** El 4 de abril de 2017, Sobeyda Ponce solicitaría ante el Juzgado de Letras Civil la declaratoria de heredero ab intestato de su difunto esposo, Mario Casas, ya que existía unos fondos en sus cuentas de banco de las cuales deseaba hacer uso para brindar apoyo a los más necesitados. El Juzgador daría traslado al Ministerio Público para que realizara sus observaciones y emisión de dictamen legal al respecto, en donde concluiría que no procedía la solicitud pues el Código Civil era claro al establecer su orden de sucesión, en donde el motivo invocado por la peticionaria radicaba en la calidad de cónyuge, hecho que según la legislación de Sokovia no era permitido. El juzgador emitiría sentencia el 10 de noviembre del año 2017, declarando sin lugar la solicitud interpuesta por Sobeyda, apegándose al mismo criterio referido por el Ministerio Público.

**21.-** Cansada de la desigualdad social, la impunidad y falta de igualdad ante la ley, Sobeyda recopilaría casos en donde había existido violencia basada en género en perjuicio de miembros de la Comunidad LGBTI, por lo que identificó inicialmente los 10 casos de los miembros de la marcha que fueron desaparecidos y encontrados muertos en la carretera al norte; acto seguido recopiló la información de las 10 personas que habían quedado en invalidez y sin ningún tipo de apoyo del Estado, por lo que el 15 de marzo de 2018, Sobeyda Ponce presentaría una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **III.- Trámite ante el Sistema Interamericano**

**22.-** La CIDH daría trámite a la petición registrándola como P-154-2018, en donde solicitaría al Estado información respecto a las presuntas víctimas, en dicha oportunidad el Estado objetaría la admisibilidad de la petición, formulando sus cuestionamientos a la admisibilidad en tiempo y forma. Acto seguido, la CIDH emitiría su informe de admisibilidad 15/18, procediendo a realizar el análisis del informe de fondo.

**23.-** El 18 de noviembre de 2018 la CIDH emitiría su informe de fondo 204/18, en donde concluiría que el Estado de Sokovia era presunto responsable internacionalmente por las violaciones a los Derechos Contenidos en los Artículos 4, 7, 8, 17, 18, 21, 24, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; asimismo la violación al Artículo 7 de la



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



Teléfono: 2232-2290  
Edificio A-2

Convención Belem do Pará, todas estas disposiciones en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH ocurridas en perjuicio de Sobeyda Ponce, 21 personas más y sus familiares.

24.- La CIDH emitiría sus recomendaciones al Estado, en la cual Sokovia a través de Oficio emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores manifestaría que no acatarían las recomendaciones de este órgano internacional.

25.- Ante la negativa del Estado de Sokovia de acatar las recomendaciones, la CIDH sometería el caso a decisión de la Corte Interamericana respecto a Sobeyda Ponce, 21 personas más y sus familiares. El Tribunal Interamericano admitiría el escrito de demanda y brindaría a las partes el plazo correspondiente para formular sus argumentaciones escritas, señalando el día 11 de abril para la celebración del juicio oral.